ACTA N° 55

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los nueve días del mes de febrero de 2011, siendo horas 17:00 en Avda. Sarmiento 655 Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia, abre su quincuagésima quinta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

1) **Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)**
2) **Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)**
3) **Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)**
4) **Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital**
5) **Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)**
6) **Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)**
7) **Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)**
8) **Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)**
9) **Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción)**
10) **Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)**
11) **Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)**
12) **Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)**

Ausentes con aviso:

Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital), quien comunicó su inasistencia por razones de índole personal.

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien comunicó previamente su inasistencia por motivos profesionales derivados de su condición como Legislador.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), ausente por motivos derivados de su rol como Presidente Subrogante de la H. Legislatura.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría por correo electrónico.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 55 a desarrollarse el día 9/2/2011, a las 17:00 hs., en la sede de la H. Legislatura, es el siguiente:

1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 54 correspondiente a la sesión próxima pasada.

2) Impugnaciones recibidas en los concursos para la cobertura de seis cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital.

3) Impugnaciones recibidas contra el postulante Alfonso Arsenio Zóttoli en el marco del concurso para la cobertura de seis cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital.

4) Conformación del Jurado para los concursos para la cobertura de tres cargos vacantes de Defensor Oficial en lo Penal de las Nominaciones IVª, VIIª y VIIIª del Centro Judicial Capital y determinación de fechas para la realización de los exámenes escritos.

5) Conformación del Jurado para los concursos para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sala Iª) del Centro Judicial Capital y determinación de fechas para la realización de los exámenes escritos.

6) Adquisición de bienes de uso (bienes muebles y equipos de computación).

7) Trámite del concurso para la cobertura de 1 cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal Instrucción del Centro Judicial Capital **(Acuerdo 53/2010)**

A).- Acta de evaluación de antecedentes

B).- Apertura de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.

C).- Apertura de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras para identificar las pruebas de los postulantes

D).- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 54 correspondiente a la sesión próxima pasada

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 54 correspondiente a la sesión próxima pasada, que fue remitida previamente por Secretaría por correo electrónico, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones.

Seguidamente se propuso la alteración del orden del día pasando a considerar el punto VII, correspondiente a los resultados del concurso para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Capital, moción que fue aprobada por los señores consejeros presentes.

VII.-

Trámite del concurso para la cobertura de 1 cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal Instrucción del Centro Judicial Capital (Acuerdo 53/2010)

A).- Acta de evaluación de antecedentes.

Primeramente se dio lectura por Presidencia del resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, conforme consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes labrada en fecha 7 de febrero y que se adjunta a la presente, la que arrojó el siguiente resultado:

	Postulante	Puntaje
1.	CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	35 puntos
2.	NOGUERA, ALEJANDRO	34 puntos
3.	ROMERO LASCANO, EDUARDO ANTONIO	33 puntos
4.	TOLEDO, MARTA ALICIA	32,50 puntos
5.	GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	31 puntos
6.	MOLINA, MARÍA ELISA	29 puntos
7.	ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	28 puntos
8.	PEDERNERA, MANUEL AGUSTÍN DE SAN R.	28 puntos
9.	SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA AZUCENA DEL R.	25,50 puntos
10.	LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	25 puntos
11.	OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	25 puntos
12.	LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	24,25 puntos

Se deja constancia que en el presente concurso no se evaluaron los antecedentes de los concursantes Carlos Sale, María Fernanda Bähler y Ernesto Enzo Nieva por cuanto los mismos no se presentaron a rendir la prueba de oposición, conforme consta en la respectiva acta de cierre de examen de fecha 2 de diciembre pasado.

Por Presidencia se puso a consideración el tenor del acta, siendo aprobada por todos los consejeros presentes, quienes firmaron de conformidad.

B).- Apertura de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.

Acto seguido se procedió a abrir los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado.

Con la apertura del sobre se permite la identificación de los exámenes y se concluye con el anonimato, puesto que se relaciona cada examen (códigos alfanuméricos) con el nombre correspondiente de cada postulante que surge de las carátulas del sobre.

Por Secretaría con asistencia del Director de Informática del Poder Judicial Ing. Fabián Ríos, que se encuentra presente, se fue pasando el lector láser a fin de identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico consignado en las carátulas (o fichas individuales); dicha relación fue puesta en una pantalla a la vista de todos los Consejeros y personas presentes.

La correspondencia de los exámenes es la siguiente:

Postulante	Código
CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	**9WTXUZE4**
NOGUERA, ALEJANDRO	**WRFYOYF3**
ROMERO LASCANO, EDUARDO A.	**3JJLMCDM**
TOLEDO, MARTA ALICIA	**JYQJH4KF**
GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	**O93NPKL5**
MOLINA, MARÍA ELISA	**RHKHJNBZ**
ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	**YNRTKWLG**
PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.	**BPO9UM2Y**
SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA A. DEL R.	**D7QGYALV**
LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	**K3HDE8UB**
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	**W5Z2BVCR**
LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	**RSKZOXJ2**

Seguidamente se procedió a identificar las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

Postulante	Código	Prueba
CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	**9WTXUZE4**	**1**
NOGUERA, ALEJANDRO	**WRFYOYF3**	**9**
ROMERO LASCANO, EDUARDO A.	**3JJLMCDM**	**4**

TOLEDO, MARTA ALICIA	**JYQJH4KF**	**7**
GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	**O93NPKL5**	**3**
MOLINA, MARÍA ELISA	**RHKHJNBZ**	**2**
ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	**YNRTKWLG**	**8**
PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.	**BPO9UM2Y**	**5**
SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA A. DEL R.	**D7QGYALV**	**10**
LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	**K3HDE8UB**	**6**
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	**W5Z2BVCR**	**12**
LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	**RSKZOXJ2**	**11**

C).- Apertura de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras a fin de identificar las pruebas de los postulantes

Una vez abierto el sobre entregado por el jurado evaluador designado para el presente concurso, por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el tribunal, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

Postulante	Prueba	Calificación
CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	**1**	**46**
NOGUERA, ALEJANDRO	**9**	**46**
ROMERO LASCANO, EDUARDO A.	**4**	**20**
TOLEDO, MARTA ALICIA	**7**	**34**
GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	**3**	**37**
MOLINA, MARÍA ELISA	**2**	**36**
ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	**8**	**36**
PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.	**5**	**39**
SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA A. DEL R.	**10**	**23**

LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	**6**	**15**
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	**12**	**26**
LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	**11**	**30**

D).- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

Seguidamente se procedió a sumar los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, arrojando el siguiente resultado:

Postulante	Puntaje total
CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	**81**
NOGUERA, ALEJANDRO	**80**
ROMERO LASCANO, EDUARDO A.	**53**
TOLEDO, MARTA ALICIA	**66,50**
GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	**68**
MOLINA, MARÍA ELISA	**65**
ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	**64**
PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.	**67**
SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA A. DEL R.	**48,50**
LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	**40**
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	**51**
LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	**54,25**

Por consiguiente el orden de mérito provisorio a los fines del art. 42 del Reglamento Interno es el siguiente:

Orden de mérito provisorio del concurso para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Capital

CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO	**81**

NOGUERA, ALEJANDRO	**80**
GIFFONIELLO, ESTELA VELIA	**68**
PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.	**67**
TOLEDO, MARTA ALICIA	**66,50**
MOLINA, MARÍA ELISA	**65**
ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ	**64**
LUQUE, JOSÉ FRANCISCO	**54,25**
ROMERO LASCANO, EDUARDO A.	**53**
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	**51**
SIERRA DE PEÑALBA, MARÍA A. DEL R.	**48,50**
LOBO ARAGÓN, JORGE BERNABÉ	**40**

De acuerdo a lo previsto en el art. 13 de la ley 8.197 (texto modificado por ley 8.340, B.O. 23/9/2010 y Ley 8.378, B.O. 6/12/2010) y arts. 42 y 44 del Reglamento Interno, los postulantes que accederían a la etapa final de la entrevista personal son los siguientes:

1.	**CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO**	**81**
2.	**NOGUERA, ALEJANDRO**	**80**
3.	**GIFFONIELLO, ESTELA VELIA**	**68**
4.	**PEDERNERA, MANUEL A. DE SAN R.**	**67**
5.	**TOLEDO, MARTA ALICIA**	**66,50**
6.	**MOLINA, MARÍA ELISA**	**65**
7.	**ACOSTA, GUILLERMO JOSÉ**	**64**
8.	**LUQUE, JOSÉ FRANCISCO**	**54,25**

Se acordó notificar a los postulantes de las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

Seguidamente se continuó con el tratamiento del orden del día.

II.-

Impugnaciones recibidas en los concursos para la cobertura de seis cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital

Por Presidencia se señaló que los señores Consejeros ya estaban en conocimiento de las impugnaciones recibidas en el concurso en cuestión. Propuso al respecto que se corriera vista a los miembros del jurado en todos aquellos recursos en que se cuestionaba el dictamen del tribunal, lo que fue aceptado por los Consejeros presentes, acordando conferir un traslado por el plazo de tres días.

Seguidamente, el Presidente señaló que correspondía abocarse al tratamiento de la impugnación presentada por el concursante Caramuti contra la evaluación de antecedentes del postulante Echayde. Al respecto, expuso que se había preparado un anteproyecto de acuerdo, que había sido girado por correo electrónico, conforme al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. /2011

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de Febrero del año dos mil once; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Carlos Santiago Caramuti en fecha 29/12/2010, en la que impugna la evaluación de los antecedentes del postulante Jorge Echayde y la calificación asignada al mismo en el concurso Nro. 12 para cobertura de una vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal , Sala I, del Centro Judicial Capital, aprobado por Acuerdo 51/2010; y,

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento del planteo efectuado, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por el impugnante en respaldo de su pretensión:

El recurrente deduce impugnación en los términos del art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor contra la evaluación de antecedentes y la consecuente calificación asignada al postulante Jorge Antonio Echayde, solicitando se adecue la misma al Reglamento vigente y se resten al mencionado impugnado los tres puntos que le fueron asignados en concepto de "integración de ternas", por considerar que ello implica un apartamiento manifiesto de la regulación normativa expresa (punto V del Anexo 1, en función del art. 35 del citado Reglamento)

Señala que en la tarea de evaluación de antecedentes, el Consejo habría cometido -involuntariamente- la arbitrariedad que denuncia respecto del antecedente que impugna, por no haber advertido que la asignación al postulante Echayde de puntaje por el concepto integración de terna se aparta de la expresa e inequívoca previsión normativa del Reglamento y su anexo.

Sostiene que ostenta interés legítimo respecto del concurso de referencia, correspondiente a la Sala Iª de la Cámara Penal; ello por cuanto -afirma- en el orden de mérito provisorio se ha asignado al postulante Jorge Echayde el segundo lugar, con un puntaje total de 71 (setenta y un) puntos, de los cuales corresponden 29 (veintinueve) por antecedentes y 42 (cuarenta y dos) por oposición, mientras le fue asignado el tercer lugar, conjuntamente con otro concursante, con un total de 69 (sesenta y nueve) puntos, 35 -treinta y cinco- de ellos por antecedentes y 34 -treinta y cuatro- por la prueba de oposición, pudiendo en su caso ser relegado al cuarto puesto en razón del respectivo puntaje por la oposición (artículo 45, punto 1 del Reglamento).

Expresa que, de prosperar el planteo, variaría, en su favor, el orden de mérito provisorio del concurso en cuestión y el nombrado quedaría con una sumatoria de 68 (sesenta y ocho) puntos, uno menos de los que le fueron reconocidos a su persona, lo que demuestra a su juicio su concreto interés en la impugnación que formula.

Destaca que por esa razón limita su impugnación al presente concurso de la Sala I de la Cámara Penal. Sin embargo, para el hipotético supuesto que el Consejo considerara que el puntaje asignado por antecedentes reviste carácter general, solicita se otorgue ese carácter a su planteo y/o, se lo haga extensivo a la totalidad de los concursos para la Cámara Penal, convocados mediante acuerdo n° 51.

Transcribe a continuación el art. 35 del Reglamento, dictado conforme lo estatuido por el artículo 6 de la ley 8197 (modificada por ley 8340), bajo el título "Evaluación de antecedentes", y el punto V del Anexo I

Concluye señalando que de los textos transcriptos surge claro que solo puede computarse la integración de ternas que hubieren sido elevadas, por el CAM, al Poder Ejecutivo desde dos años anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de inscripción del nuevo concurso para el que se presenta el postulante y, hasta dicha fecha.

Afirma que esa fecha tope, además de responder al texto expreso de la norma aplicable, es coherente -según su inteligencia- con la prohibición dispuesta por el artículo Art. 26 del Reglamento de incorporar, de oficio por parte del Consejo, nuevos antecedentes o constancias posteriores a esa fecha invocando que ellos sean de público conocimiento o de evidente conocimiento.

Destaca que a la fecha del vencimiento del plazo de inscripción del presente concurso, ocurrida en fecha siete de setiembre de 2010, el concursante Echayde no había integrado ninguna terna que hubiere sido remitida al Poder Ejecutivo Provincial por el Consejo Asesor de la Magistratura y que tal remisión ocurrió bastante tiempo después a aquel vencimiento e incluso con posterioridad al comienzo de la evaluación de los antecedentes de los postulantes por este Consejo.

Advierte que adoptar un criterio contrario, además de apartarse de la normativa expresa que invoca, podría prestar a manipulaciones temporales respecto al momento de elevar ternas y/o de confeccionar órdenes de mérito, provisorios o definitivos.

Expone además otro argumento de tenor literal que impediría, a su criterio, la asignación del puntaje que impugna. Colige que, además del requisito temporal señalado, la norma requiere que el postulante no haya sido elegido entre los ternados en el concurso anterior, condición objetiva que no podría afirmarse en el caso, cuando las ternas que integra Jorge Echayde recién han sido elevadas y el Sr. Gobernador aún no ha optado por ninguno de los integrantes de las mismas. Manifiesta que no puede descartarse que el nombrado sea elegido para ocupar alguno de los cargos de los anteriores concursos en los que resultó ternado y refuerza su afirmación con información del día 29-12-10 del diario "La Gaceta".

Se interroga sobre lo que podría suceder con el puntaje otorgado en este concurso por haber integrado una terna sin ser electo, si el nombrado fuera finalmente elegido para concluir señalando que la asignación del puntaje que objeta solo puede obedecer a un error, de buena fe, pero que redunda en una arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes del letrado Jorge Echayde.

Entiende que por las razones expuestas el otorgamiento al concursante Jorge Echayde de tres puntos por integración de ternas se aparta notoria y arbitrariamente de la normativa aplicable al caso.

Afirma que se trata de un supuesto de "arbitrariedad" normativa, conforme a la doctrina de la CSJN, señalando que con tal concepto el Supremo Tribunal descalifica como acto jurisdiccional válido aquellas sentencias que se apartan de la solución normativa expresamente destinada a regular el caso o que deciden la cuestión con prescindencia u omisión de lo preceptuado en la disposición legal que rija el punto. Cita doctrina y jurisprudencia al respecto para concluir que el planteo encuadra en la causal de impugnación prevista por el artículo 43 del Reglamento del CAM, consistente en la arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes de otro postulante.

Finalmente solicita se haga lugar a la impugnación, se deduzcan los tres puntos objeto de la misma, se corrija el puntaje total asignado al concursante Jorge Echayde por antecedentes, así como la sumatoria con el correspondiente a la calificación por la prueba de oposición, fijándolos respectivamente en 26 (veintiséis) y 68 (sesenta y ocho) puntos y se modifique el orden de mérito conforme a la nueva calificación del nombrado.

II.- *Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.*

El postulante Caramuti plantea impugnación en el marco del procedimiento regulado en el art. 43 del Reglamento interno, que es la vía procesal prevista para esta etapa concursal.

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

*"**Art. 43.- Vista a los postulantes** De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible".*

De manera preliminar cabe advertir que en el supuesto in examine se observa que el planteo que sustenta el recurso -la asignación de tres puntos al postulante Jorge Antonio Echayde en concepto de "integración de ternas"- ha devenido abstracto por cuanto el impugnado fue propuesto por el Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Fiscal de Instrucción de la III^{a} Nominación del Centro Judicial Concepción (para el que se encontraba ternado, además de integrar una segunda terna elevada por este Consejo Asesor en el concurso para la cobertura de una vacante de Juez de Instrucción de la II^{a} Nominación del mismo Centro Judicial), habiendo obtenido el respectivo acuerdo de la H. Legislatura de la provincia en sesión pública de fecha 11 de enero próximo pasado.

Es de público y notorio conocimiento que el concursante Echayde fue designado en el primero de los cargos mencionados mediante Decreto Nro. 76/14 (MGyJ) de

fecha 17/1/2011, habiéndose cumplido todos los trámites que fija la Constitución local para la designación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial en los arts. 101·inc. 5° y 113.

Omite el concursante mencionar que la modificación del Reglamento Interno -aprobada en sesión pública de fecha 29/9/2010 y publicada en Boletín Oficial de fecha 1/10/2010) entró en vigencia con posterioridad a la fecha del cierre de inscripción acaecido el día 7 de septiembre, fecha invocada como "tope" o límite por el impugnante. En efecto, la disposición final del citado Reglamento establece expresamente lo siguiente: "La modificación tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia. Las pautas contenidas en el Anexo I se aplicarán a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes de los concursos en trámite (convocados mediante Acuerdos 16/2010, 51/2010 y 52/2010), conforme a lo previsto en el art. 3 del Código Civil; ello atento a que en los mencionados procesos de selección aún no se realizaron las evaluaciones de antecedentes ni la revelación del secreto de la prueba de oposición".

Como puede apreciarse, respetando el propio texto de la norma y su finalidad, la posibilidad de que un postulante recibiera puntaje por el mérito de haber integrado otra terna se encontraba plenamente vigente y era de aplicación al concurso en cuestión (convocado mediante Acuerdo 51/2010); y en dichos términos fue utilizada por el pleno del Consejo al momento de valorar los antecedentes del postulante Echayde y de los demás concursantes inscriptos en el proceso de selección que nos incumbe en el presente.

Por analogía, a igual conclusión se llega por imperio del principio que rige con respecto a las leyes procesales, que son de aplicación inmediata, aún en las causas pendientes (Belluscio, Código Civil Comentado, T. I., pág. 27).

La reforma normativa operada durante el trámite del concurso convocado mediante Acuerdo 51/2010 expresamente se refirió al curso de este proceso, al que hizo extensivas las nuevas pautas para la valoración de los antecedentes. En otros términos, se trata el presente de un supuesto particular, y excepcional en el que se produjo una modificación parcial de las reglas que lo regían -hecho al que los concursantes manifestaron formalmente su plena conformidad- a raíz de la reforma legislativa, y que fuera contemplado en el Reglamento Interno de manera explícita.

Corresponde dejar debidamente aclarado que la valoración efectuada por el Consejo Asesor ha respondido a las facultades que posee el órgano en cuanto le fuera conferido -por mandato constitucional- la misión de seleccionar a los postulantes que considere más idóneos para ser postulados al órgano Ejecutivo local para desempeñarse como magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.

En atención a esta atribución, como se señaló fundadamente en el Acta de evaluación de antecedentes de fecha 13/12/2010, se asignó al concursante

Echayde por el ítem V el total de 3 (tres) puntos, es decir, el máximo de puntaje previsto para este rubro de los antecedentes.

Por ende, ningún reproche puede formular el impugnante por cuanto la facultad del Consejo Asesor se encontraba plenamente vigente y era de aplicación al caso en cuestión, ya que al haberse modificado la Ley 8.197 con el fin de obtener un mayor número de participantes que superasen los mínimos establecidos, simultáneamente correspondía reformar el Reglamento Interno para lograr la misma finalidad, incrementando el puntaje por antecedentes.

Igualmente es preciso tener en cuenta que al tratarse de un acto complejo y simultáneo la elección de las ternas, la designación efectuada por el Poder Ejecutivo provoca la extinción de la terna para ser sustituida por el puntaje que corresponde al cargo que se accede.

Encontrándose, pues, acabadamente fundado el rechazo del recurso por lo señalado supra, a mayor abundamiento puede señalarse que el impugnante Caramuti no ha demostrado poseer interés jurídico concreto que justifique que su planteo se haga extensivo a los restantes concursos sustanciados para la cobertura de las demás vacantes existentes en la Excma. Cámara Penal; ello determina la suerte del presente recurso, el cual corresponde sea rechazado en todos sus términos, considerando que la situación personal del reclamante no se ve afectada ni éste padece de un perjuicio actual, inminente, ni siquiera eventual o difuso como consecuencia de la asignación al concursante Echayde del puntaje cuestionado.

Por las razones esgrimidas, el planteo del impugnante debe ser desestimado en todos sus términos.

***III.-** Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, texto modificado por ley 8.340 (B.O. 29/9/2010) y ley 8.378 (B.O. 6/12/2010), del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y de la normativa aplicable al presente concurso:*

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

*Artículo 1: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el Abog. Carlos Santiago Caramuti en fecha 29/12/2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala Iª del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.*

*Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.*

Artículo 3º: De forma".

El Dr. Fajre tomó la palabra para señalar que manifestaba diferencias respecto del proyecto sometido a aprobación. A continuación expuso los argumentos a favor de admitir el planteo del Dr. Caramuti, tanto respecto del interés legítimo como de la correspondencia del pedido con el régimen legal vigente.

El Dr. Albo expresó que, conforme a lo manifestado anteriormente en la reunión de trabajo del día lunes pasado, coincidía con lo señalado por el Dr. Fajre y con los argumentos expuestos pero que atendiendo a que se había concedido en el concurso recientemente tratado -el de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción- puntajes por el concepto de integración de ternas a los concursantes Toledo y Acosta, por razones de congruencia y dejando a salvo su postura personal, correspondía votar en consecuencia desestimando el planteo del Dr. Caramuti.

El Dr. Gandur expuso sus argumentos sosteniendo el rechazo del recurso bajo análisis. Dio lectura del texto del Reglamento Interno, en la cláusula que estableció expresamente la vigencia del nuevo sistema al concurso convocado mediante Acuerdo 51/2010.

El Dr. Fajre señaló que si se había cometido un error, como el señalado por el Dr. Albo, era pertinente corregir el error. Solicitó que los fundamentos de su disidencia según versión taquigráfica sean agregados al acuerdo.

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, con la excepción del Dr. Fajre que votó en contrario, y el Dr. Albo según su voto, quedando registrado bajo el número 5/2011.-

III.-

Impugnaciones recibidas contra el postulante Alfonso Arsenio Zóttoli en el marco del concurso para la cobertura de seis cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital

Por Presidencia se puso en consideración un borrador de acuerdo desestimando el recurso presentado por el señor Alfonso Antonio Matar, por extemporáneo, conforme al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. /2011

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de febrero del año dos mil once; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el señor Antonio Alfonso Matar en fecha 29 de diciembre de 2010, en la que impugna al postulante a Camarista Penal Dr.

Alfonso Arsenio Zóttoli en el marco del concurso público de antecedentes y oposición en trámite para la cobertura de seis cargos vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por el recurrente en respaldo de su pretensión.

En primer lugar, el señor Matar señala que impugna en tiempo y forma al Abog. Alfonso Arsenio Zóttoli, postulante a Camarista Penal, por carecer a su juicio de idoneidad moral y técnica para ejercer tal función.

Expresa que ello surgiría al haber actuado el impugnado "con evidente corrupción" en la causa penal caratulada "Sánchez Martín s/ tentativa de homicidio en perjuicio de Pacios", en la que habría dispuesto la libertad de Martín Sánchez y que con posterioridad a dicho hecho habría adquirido "un departamento en una zona céntrica" e incrementado "su cuenta bancaria". Ofrece prueba informativa.

En segundo término, expone que impugna al postulante Zóttoli "por inmoral al haber mantenido una relación sentimental en el año 2008" con una letrada mientras existían planteos defensivos por resolver en una causa judicial en la que aquélla intervenía como defensora de uno de los imputados. Indica asimismo la prueba que ofrece para acreditar lo expresado.

En tercer lugar, impugna "por prevaricador al postulante Alfonso Arsenio Zóttoli por favorecer al letrado Roberto Eduardo Flores", quien revestiría el carácter de socio de su hijo Martín Zóttoli Correa, señalando una resolución recaída en la causa "González Lucas s/ Hábeas Corpus correctivo". Propone prueba al respecto.

Finalmente solicita se haga lugar a la impugnación contra el postulante Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli por no reunir los mínimos requisitos de idoneidad ética y técnica y peticiona se lo excluya de la lista correspondiente.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el impugnante, corresponde adentrarnos en el análisis del recurso a fin de determinar si le asiste razón o no.

Preliminarmente cabe destacar que el planteo se efectúa en una etapa procesal inoportuna por cuanto en el concurso en cuestión recién se ha aprobado el orden de mérito provisorio y se encuentra en trámite la resolución de las impugnaciones que se hubieron presentado contra aquél.

En virtud de lo expuesto, es claro que la pretensión del impugnante de excluir de la lista de postulantes al Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli no resulta atendible y debe ser desestimada de plano.

Sin perjuicio de lo cual, a los fines de reforzar la transparencia de los actos que viene llevando a cabo el Consejo a lo largo de todo el trámite llevado a cabo para la cobertura de cargos vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital -como también en los otros procesos que se encuentran sustanciando actualmente- y como muestra de mayor objetividad y veracidad en la evaluación del presente concurso, se entiende conveniente efectuar algunas precisiones adicionales en resguardo del derecho del recurrente de peticionar ante las autoridades.

Al respecto debe tenerse presente que el Reglamento Interno prevé la participación de la ciudadanía en el proceso de selección, respetando el mandato constitucional del art. 101 inc. 5°, a fin de permitir que ésta exprese opinión sobre los aspirantes inscriptos (art. 29) y -luego de cumplidas las tres etapas de antecedentes, oposición y entrevistas- sobre los que fueron seleccionados (art. 45).

Cabe destacar que la presentación in examine no ha sido efectuada en los términos del Reglamento Interno, sino que el recurrente ha utilizado una vía no prevista expresamente.

En efecto, por una parte debe estarse al art. 29 antes citado que dispone lo siguiente: "Art. 29.- Publicación del listado de inscriptos. Impugnación.- El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones, en el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación."

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta primera etapa concursal sólo podrán ser deducidas basarse en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del acta de cierre de inscripción, debiendo ser rechazadas in limine *las que se aparten del plazo tempestivo.*

Atendiendo al requisito temporal de procedencia contenido en el artículo citado, cabe señalar que impugnación deducida resulta claramente extemporánea considerando que, por imposiciones reglamentarias, el plazo de inscripción finalizó el día 7 de septiembre del corriente año, labrándose la pertinente acta de cierre del concurso de referencia que fuera publicada en Boletín Oficial y el diario La Gaceta en fecha 9 de septiembre pasado.

Adviértase que conforme consta en el cargo de recepción de Secretaría Administrativa el presente fue recibido el día 29 de diciembre, esto es fuera del plazo legalmente establecido para hacerlo, el cual venció el día 16 de septiembre pasado.

Por tanto, este solo argumento resulta suficiente para enervar in limine las pretensiones impugnaticias del señor Matar.

De igual manera, como se señaló supra, todavía no existe en el concurso en cuestión una "selección" propiamente dicha por parte del Consejo Asesor de la Magistratura ni se ha aprobado un orden de mérito definitivo, sino que aún resta cumplir una de las etapas previstas legal y reglamentariamente; no encontrándose abierta la posibilidad de la ciudadanía de impugnar a ningún candidato en los términos del art. 45 del Reglamento Interno antes citado.

Por tanto, no encuadrando el recurso en estudio en ninguno de los supuestos impugnaticios previstos normativamente, dicha circunstancia determina la suerte de la presentación deducida por el señor Antonio Alfonso Matar, pronunciándose por su rechazo al no existir sustento alguno para peticionar en estas instancias -como lo pretende el impugnante- el apartamiento del postulante en el concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital.

Además, cabe resaltar que existen las vías legales correspondientes por las cuales el peticionante puede ocurrir de entenderlo pertinente, no siendo competencia de este Consejo Asesor pronunciarse sobre el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

En virtud de ello, deviene inoficioso pronunciarse sobre la prueba ofrecida por el impugnante, las que deberán hacerse valer por las formas y trámites apropiados, no siendo ésta la instancia oportuna.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y de la normativa aplicable al presente concurso:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: DESESTIMAR la impugnación presentada por el señor Antonio Alfonso Matar en fecha 29 de diciembre de 2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir seis cargos de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: NOTIFICAR de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma".

Sometido a consideración, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros presentes, con la abstención del Dr. Esteban Jerez, quien se encuentra excusado respecto del concursante Zóttoli, acuerdo que quedó registrado bajo el número .6./2011

En igual sentido, propuso el Dr. Gandur un proyecto de acuerdo resolviendo desestimar la presentación del señor Javier Matar, por idénticos motivos, de acuerdo al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. /2011

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de febrero del año dos mil once; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el señor JAVIER OMAR MATAR en fecha 30 de diciembre de 2010, en la que impugna al postulante a Camarista Penal Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli en el marco del concurso público de antecedentes y oposición en trámite para la cobertura de seis cargos vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por el recurrente en respaldo de su pretensión.

En primer lugar, el señor Matar señala que impugna en tiempo y forma al Dr. ALFONSO ARSENIO ZOTTOLI "por carecer de idoneidad moral". Afirma que el impugnado en horarios de trabajo lo "perseguía" y le "sacaba fotos con su celular" en horas del medio día, particularmente en un bar ubicado en la intersección de las calles 25 de Mayo y Santa Fe. Agrega que en una oportunidad el recurrente se encontraba acompañado por una letrada, a quien identifica.

Afirma que ello configura una "conducta indigna" que justificaría -a su entender- "el inmediato apartamiento entre los postulantes por ser un Magistrado indolente al no estar en su despacho en un horario de trabajo y por observar un comportamiento malintencionado e incompatible con un Juez de garantías".

Ofrece como prueba la denuncia por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Secretaría de Superintendencia- y solicita se remitan las actuaciones administrativas formuladas caratuladas: "MATAR, Javier Omar s/denuncia en contra del Juez de Instrucción de la Iª Nominación Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli."

Impetra al Consejo Asesor se imprima a esta presentación urgente trámite y oportunamente haga lugar a la impugnación.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el impugnante, corresponde adentrarnos en el análisis del recurso a fin de determinar si le asiste razón o no.

Preliminarmente cabe destacar que el planteo se efectúa en una etapa procesal inoportuna por cuanto en el concurso en cuestión recién se ha aprobado el orden de mérito provisorio y se encuentra en trámite la resolución de las impugnaciones que se hubieron presentado contra aquél.

En virtud de lo expuesto, es claro que la pretensión del impugnante de excluir de la lista de postulantes al Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli no resulta atendible y debe ser desestimada de plano.

Sin perjuicio de lo cual, a los fines de reforzar la transparencia de los actos que viene llevando a cabo el Consejo a lo largo de todo el trámite llevado a cabo para la cobertura de cargos vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital -como también en los otros procesos que se encuentran sustanciando actualmente- y como muestra de mayor objetividad y veracidad en la evaluación del presente concurso, se entiende conveniente efectuar algunas precisiones adicionales en resguardo del derecho del recurrente de peticionar ante las autoridades.

Al respecto debe tenerse presente que el Reglamento Interno prevé la participación de la ciudadanía en el proceso de selección, respetando el mandato constitucional del art. 101 inc. 5°, a fin de permitir que ésta exprese opinión sobre los aspirantes inscriptos (art. 29) y -luego de cumplidas las tres etapas de antecedentes, oposición y entrevistas- sobre los que fueron seleccionados (art. 45).

Cabe destacar que la presentación in examine no ha sido efectuada en los términos del Reglamento Interno, sino que el recurrente ha utilizado una vía no prevista expresamente.

En efecto, por una parte debe estarse al art. 29 antes citado que dispone lo siguiente: "Art. 29.- Publicación del listado de inscriptos. Impugnación.- El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones, en el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación."

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta primera etapa concursal sólo podrán ser deducidas basarse en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del acta de cierre de inscripción, debiendo ser rechazadas in limine *las que se aparten del plazo tempestivo.*

Atendiendo al requisito temporal de procedencia contenido en el artículo citado, cabe señalar que impugnación deducida resulta claramente extemporánea considerando que, por imposiciones reglamentarias, el plazo de inscripción finalizó el día 7 de septiembre del corriente año, labrándose la pertinente acta de cierre del concurso de referencia que fuera publicada en Boletín Oficial y el diario La Gaceta en fecha 9 de septiembre pasado.

Adviértase que conforme consta en el cargo de recepción de Secretaría Administrativa el presente fue recibido el día 30 de diciembre, esto es fuera del plazo legalmente establecido para hacerlo, el cual venció el día 16 de septiembre pasado.

Por tanto, este solo argumento resulta suficiente para enervar in limine las pretensiones impugnaticias del señor Matar.

De igual manera, como se señaló supra, todavía no existe en el concurso en cuestión una "selección" propiamente dicha por parte del Consejo Asesor de la Magistratura ni se ha aprobado un orden de mérito definitivo, sino que aún resta cumplir una de las etapas previstas legal y reglamentariamente; no encontrándose abierta la posibilidad de la ciudadanía de impugnar a ningún candidato en los términos del art. 45 del Reglamento Interno antes citado.

Por tanto, no encuadrando el recurso en estudio en ninguno de los supuestos impugnaticios previstos, dicha circunstancia determina la suerte de la presentación deducida por el señor Antonio Alfonso Matar, pronunciándose por su rechazo al no existir sustento alguno para peticionar en estas instancias -como lo pretende el impugnante- el apartamiento del postulante en el concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital.

Además, cabe resaltar que existen las vías legales correspondientes por las cuales el peticionante puede ocurrir de entenderlo pertinente, no siendo competencia de este Consejo Asesor pronunciarse sobre el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

En virtud de ello, deviene inoficioso pronunciarse sobre la prueba ofrecida por el impugnante, las que deberán hacerse valer por las formas y trámites apropiados, no siendo ésta la instancia oportuna.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y de la normativa aplicable al presente concurso:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: DESESTIMAR la impugnación presentada por el señor Javier Omar Matar en fecha 30 de diciembre de 2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir seis cargos de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: NOTIFICAR de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma".

Sometido a consideración, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros presentes, con la abstención del Dr. Esteban Jerez, quien se encuentra excusado respecto del concursante Zóttoli, acuerdo que quedó registrado bajo el número 7/2011.-

IV.-

Conformación del Jurado para los concursos para la cobertura de tres cargos vacantes de Defensor Oficial en lo Penal de las Nominaciones IVª, VIIª y VIIIª del Centro Judicial Capital y determinación de fechas para la realización de los exámenes escritos.

Por Presidencia se puso a consideración un proyecto conformando el jurado a intervenir en los tres concursos a sustanciarse para la cobertura de tres cargos vacantes de Defensor Oficial en lo Penal de las Nominaciones IVª, VIIª y VIIIª del Centro Judicial Capital, y fijando fechas para la realización de los exámenes de oposición.

Sujeto a votación, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros presentes.

V.-

Conformación del Jurado para los concursos para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sala Iª) del Centro Judicial Capital y determinación de fechas para la realización de los exámenes escritos.

A continuación expuso el Dr. Gandur la propuesta de conformación del jurado a intervenir en el concurso para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sala Iª) del Centro Judicial Capital y las fechas probables para la realización de los exámenes escritos.

Sujeto a votación, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros presentes.

Fuera del orden del día el Dr. Gandur dio lectura de una propuesta de integración de tribunal en el concurso para la cobertura de un cargo vacante en la vocalía de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción y de una fecha tentativa para la realización de los exámenes escritos.

El Dr. Cinto propuso se difiriera la cuestión para más adelante a fin de analizarla con más detalle, lo que fue aprobado.

El Dr. Correa informó que el Dr. Astorga, Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Concepción, ya se había acogido a la jubilación ordinaria y que se encontraría vacante el cargo, solicitando que se convoque a concurso para su pronta cobertura.

En igual sentido, la Dra. Ibáñez se pronunció a favor del llamado a concurso de la mencionada vacante, proponiendo además que se convoque a la Fiscalía en lo Civil del Centro Judicial Concepción.

El Dr. Gandur manifestó que el Consejo se abocaría a su estudio para el próximo l llamado.

VI.-

<u>Adquisición de bienes de uso (bienes muebles y equipos de computación).</u>

El Dr. Gandur señaló que existían razones de necesidad y urgencia para proceder a la adquisición de distintos bienes de uso para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Consejo Asesor. Expresó que a tales fines, se había elaborado un proyecto de acuerdo, conforme al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. ……/2011

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días de Febrero de dos mil once, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La necesidad de asegurar el correcto cumplimiento de las funciones que competen al Consejo Asesor de la Magistratura; y

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 8383 promulgada el 21 de Diciembre de 2010, se fijó el Presupuesto General 2011, fijándose para el Programa 17, Unidad de Organización N° 16, Consejo Asesor de la Magistratura, en la Partida 400 – Bienes de Uso, la suma de Pesos Noventa y Tres Mil ($ 93.000.-).

Que a la fecha se encuentran en sustanciación veintiséis (26) concursos públicos destinados a cubrir 26 (veintiséis) cargos vacantes en el Poder Judicial de Tucumán.

Que atento a la intensa actividad a desarrollar en la sede administrativa del Consejo Asesor resultante de los concursos en trámite, es preciso contar con el siguiente equipamiento: Bienes Muebles: cinco (5) escritorios; una (1) mesa de reuniones; veinte (20) sillas fijas; cinco (5) sillas de escritorio; dos (2) archivos.

Equipos de Computación: cuatro (4) computadoras personales tipo; dos (2) impresoras.

El monto de la inversión será de aproximadamente Pesos Treinta y Seis Mil ($ 36.000.-).

Que la H. Junta Electoral Provincial dispuso otorgar en préstamo y con carácter provisorio, una mesa de reuniones con sillas y muebles para ser destinados a archivos, hasta tanto el Consejo Asesor de la Magistratura cuente con su propio mobiliario.

Que debe tenerse presente que se ha incrementado notablemente la actividad de la H. Junta Electoral atendiendo a la proximidad de la convocatoria a elecciones provinciales y nacionales, lo cual implica la necesidad de este organismo de contar con el mobiliario facilitado en su oportunidad al Consejo Asesor, por cuanto se reclama la devolución de los muebles prestados.

Que atento a lo enunciado en el párrafo anterior, se hace imprescindible que el Consejo Asesor de la Magistratura disponga de su propio mobiliario, equipos de computación y demás equipamiento que resulte necesario para la realización de su cometido.

Que debe tenerse presente el acrecentamiento de la actividad del Consejo Asesor atendiendo a la proximidad de los concursos sustanciados, lo cual implica la necesidad de este organismo de optimizar el rendimiento de los procedimientos administrativos.

Que razones de necesidad y urgencia tornan imperioso proceder a la contratación directa de los bienes de uso mencionados en los términos del art. 59 inc. 2° de la ley 6970 de Administración Financiera y Decreto Reglamentario 1080 modificado mediante Decreto Acuerdo 22/1-09.

Que la sustanciación de los concursos en trámite exige la premura de situación, siendo conveniente facultar a la Presidencia del Cuerpo, previo cotejo de precios, a la compra directa de los bienes muebles y equipos de computación más apropiados según los requerimientos que deban atenderse.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la Ley 8.197, texto según Ley 8.340 (B.O. 23/9/2010) ;

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1°: DISPONER la instrumentación del procedimiento previsto en el art. 59 inc. 2° de la ley 6970 de Administración Financiera, a los fines expuestos.

Artículo 2°: AUTORIZAR a Presidencia a adoptar las medidas adecuadas para la elección de los bienes muebles y equipos de computación más apropiados según las necesidades que deban atenderse.

Artículo 3°: De forma".

Sujeto a votación, el mismo fue aprobado, quedando registrado como Acuerdo Nro. 10/2011.-

Fuera del orden del día el Presidente manifestó que se habían recibido dos impugnaciones en el concurso para la cobertura de dos cargos vacantes de Fiscal de Cámara penal, que habían sido remitidos por correo electrónico con anterioridad. Propuso que para adoptar un idéntico criterio que en el concurso anterior se propuso correr vista al tribunal por el plazo de tres días, moción que fue aprobada por los consejeros presentes.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 15 de febrero de 2011 a hs. 11, en la sede habitual de la H. Legislatura. Se fija como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de otras cuestiones que merezcan introducirse en el orden del día a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 18,30 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Dra. MIRTHA IBAÑEZ de CORDOBA
CONSEJERA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA